

**APRUEBA CONTRATO POR TRATO DIRECTO
SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE INDICA.-**

HUEPIL, FEBRERO 15 DEL 2012.-

DECRETO ALCALDICIO Nº 336.-/

VISTOS :

- a) Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. Nº1 publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.
- b) El Art. 3º de la Ley 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- c) La Ley 19.886 que establece Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios a través del portal chilecompra.cl.
- d) El Decreto Alcaldicio Nº 89 del 04.01.2012 que aprueba trato directo por contratar un profesional especializado para la ejecución del estudio denominado “Levantamiento Cálculo de Ingeniería Torres de Iluminación Estadios Municipales de Tucapel y Huépil”.
- e) La experiencia profesional del Ingeniero Civil Gonzalo Bravo Hengst, acreditada en su curriculum vitae y título profesional.
- f) El Decreto Alcaldicio 240 de fecha 31.01.2012 que nombra comisión evaluación de idoneidad profesional del Ingeniero identificado en la letra e) de los vistos, certificada en Acta de Evaluación de fecha 31.01.2012.
- g) Lo establecido en la Ley de Compras Públicas, artículo 10 punto 7 letra m).
- h) La disponibilidad de recursos establecido en el presupuesto municipal vigente, aprobado por Decreto Alcaldicio 2099 del 30.12.2011.

DECRETO

1.- APRUEBESE la contratación directa de servicios especializados del Sr. **Gonzalo Bravo Hengst**, Rut **9 377 009-9** para que preste sus servicios profesionales en la elaboración del estudio denominado “Levantamiento Cálculo de Ingeniería Torres de Iluminación Estadios Municipales de Tucapel y Huépil”.

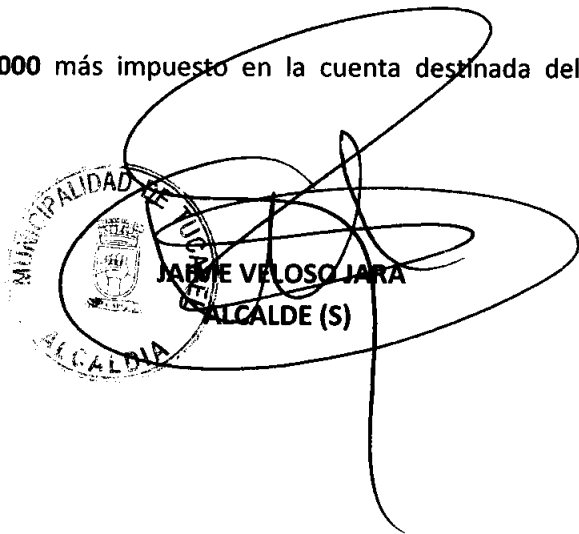
2.- IMPUTESE el gasto ocasionado de \$ **3.000.000** más impuesto en la cuenta destinada del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



- Depto. Adm. Y Finanzas.
- Archivo Secplan
- Archivo S.M.
- Oficina de Partes.

JVJ/ESH/FJDA/mccr.-



2

2